

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., 9 OCT de dos mil veinte (2020)

Alimentos 2019 - 1117

Revisada la actuación, advierte el despacho que se ha incurrido en error involuntario al aceptar e inadmitir la reforma de la presente demanda de alimentos<sup>1</sup>, cuando según lo estatuido en el inciso final del artículo 302 del Código General del Proceso, precisa que *"En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda ..."*, haciéndose necesario sanear ejerciendo control de legalidad, por lo anterior, se DISPONE:

1.- Dejar sin efecto ni valor el auto calendado el 3 de julio de 2020<sup>2</sup>, y de los que dependan del mismo, a excepción del reconocimiento de la apoderada de la actora, Dra. MARÍA ESPERANZA ALMANZA CELIS.

2.- Rechazar de plano la anterior reforma de la demanda, por expresa prohibición del inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 98 FECHA 13 OCT 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria

<sup>1</sup> Fls. 80 a 82 del expediente.

<sup>2</sup> Fl. 86 del cartular

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., 29 OCT de dos mil veinte (2020)

Alimentos 2019 - 1117

1.- Tener en cuenta que la parte demandante describió las excepciones propuestas en forma oportuna.

2.- Por lo anterior y para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 del día 2 del mes Abn 1 del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, previstas en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 372 *ibídem*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

**2.1. PRUEBAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN-, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandado LUCIO PAUL GAMBOA PINILLA, así como envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C. G. del P.

**2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

**2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTES. Estese a lo resuelto en el presente proveído.

OFICIOS. Negar oficiar en los términos solicitados en la contestación de la demanda y con destino a la Universidad de los Andes, por cuanto no se acreditó sumariamente que se presentó petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescriben los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

### 2.3. CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

TESTIMONIO. Se ordena la recepción del testimonio de NORMA ELIZABETH GUZMÁN GONZÁLEZ.

OFICIOS. Negar oficiar en los términos solicitados en el escrito de contestación de excepciones y con destino a la Universidad Javeriana, por cuanto no se acreditó sumariamente que se presentó petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescriben los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el artículo 372 del C. G. del P., que a la letra dice: ***Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la***

**inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...".** ADVIÉRTASE que en esta diligenciase escucharán los interrogatorios de parte.

Con fundamento en el artículo 107 numeral 6°, inciso 5° del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CD para tal fin.

Por secretaría y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones a los testigos, por petición verbal o escrita de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los artículos 217 y 218 *ibídem*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 98 FECHA 13 OCT. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria